



LA SERENA, 11 AGO 2011

DECRETO N° 3204/11,**VISTOS:**

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; La Sesión Ordinaria N° 833 de fecha 10 de Agosto de 2011 del Concejo Comunal; lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.500, ya citada, modificó varios cuerpos legales, entre los cuales se encuentra la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, siendo necesario dictar una nueva Ordenanza de Participación Ciudadana, que se ajuste a los cambios legales efectuados y al renovado concepto de Participación Ciudadana establecido.
- 2.- Que, la presente Ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 833 de fecha 10 de Agosto de 2011.

DECRETO:

1.- APRUEBESE la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.**

**Título I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza establece las modalidades de participación de la ciudadanía local en la gestión del municipio y el desarrollo de la Comuna de La Serena.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por participación ciudadana el derecho que el Estado reconoce a las personas de participar en sus políticas, planes, programas y acciones. Conforme lo anterior, la participación ciudadana en el ámbito comunal, se traduce en la posibilidad que la ciudadanía intervenga, tome parte y sea considerada en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

ARTÍCULO 3º: La municipalidad reconoce a la ciudadanía local el derecho a participar en la gestión del municipio, sea de manera individual o asociativamente. La municipalidad asegura a todas las personas el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida comunal.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por ciudadanía local, el conjunto de personas que residen, trabajan o estudian en la Comuna y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad.

**Título II
De Los Objetivos**

ARTÍCULO 5º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena tendrá como objetivo general promover la participación de la ciudadanía local en el desarrollo social, cultural, económico y ambientalmente sustentable de la Comuna de La Serena.

ARTÍCULO 6º: Son objetivos específicos de esta Ordenanza los siguientes:

- 1) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2) Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan tanto si el origen de estos radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.

- 5) Impulsar y fomentar la educación y formación ciudadana a partir de la niñez, considerando mecanismos de participación y recepción de opinión de los distintos niveles étéreos.
- 6) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 7) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 8) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- 9) Impulsar la participación ciudadana en los instrumentos de gestión ambiental (Ordenanza Territorial Ambiental, Sistema de Evaluación Ambiental, Normas de Calidad y Emisión, Planes y Programas)
- 10) Impulsar y desarrollar la educación ciudadana con el objeto de potenciar los liderazgos locales de los ciudadanos de la comuna a través de la capacitación participativa.

Título III Del Derecho de Información

ARTÍCULO 7º: El derecho a la información consiste en que los ciudadanos de la comuna sean informados de las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca, en los términos, con el alcance y en la oportunidad que determine la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º: La municipalidad debe poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones, ordenanzas y presupuestos, asegurando que ella sea oportuna, didáctica, completa y accesible.

ARTÍCULO 9º: A fin de asegurar la participación ciudadana, la información municipal puede realizarse de las siguientes formas:

- 1) Información pública general, su objetivo es difundir la información a toda la comunidad, lo cual se materializa a través de todos los medios de comunicación en general.
- 2) Información pública individualizada, su objetivo es cumplir con requerimientos particulares.
- 3) Información pública sectorial, dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.

ARTÍCULO 10º: La Web municipal es el medio electrónico a través del cual la municipalidad brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en las normas legales pertinentes.

Título IV Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias

ARTÍCULO 11º: La Municipalidad mantendrá habilitada y en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general.

ARTÍCULO 12º: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 13º: Las presentaciones o reclamos que desee efectuar la comunidad, deberán hacerse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, y que se inserta en esta ordenanza en su anexo N°1.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá, el que no podrá sobrepasar los 15 días corridos a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 14º: Una vez que el reclamo es enviado al Secretario Municipal, éste lo derivará a la Unidad Municipal que corresponda, para que ésta remita la respuesta a lo planteado para la firma del Alcalde, en un plazo no superior a 10 días corridos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 15 días corridos.

ARTÍCULO 15º: El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sean de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente, pudiendo consignar aquellas sugerencias y planteamientos en el PLADECO.

ARTÍCULO 16º: Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser numerados correlativamente al ingresar al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que el reclamo es enviado de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas para cada uno de los reclamos, actualizados y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal y del Secretario Municipal, quien mantendrá el control bajo la responsabilidad de la Unidad de Oficina de Partes.

TÍTULO V

Del tipo de organizaciones que serán consultadas e informadas

ARTÍCULO 17º: Al Concejo Municipal le corresponde informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y el funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde.

ARTÍCULO 18º: La municipalidad, para los fines de información y consulta comunal, se relaciona de modo regular y permanente con las siguientes organizaciones de la ciudadanía local:

- 1) Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19418;
- 2) Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19418;
- 3) Organizaciones indígenas de la comuna constituidas en conformidad a la ley 19253;
- 4) Asociaciones, corporaciones y fundaciones de la comuna constituidas en conformidad al Título
- 5) XXXIII del Libro I del Código Civil;
- 6) Organizaciones sindicales, gremiales, estudiantiles, de padres y apoderados, religiosas, de discapacidad, ambientales, deportivas y de consumidores, que tengan su domicilio en la comuna o que desarrollen actividades en esta,
- 7) Agrupaciones que no gocen de personería jurídica, reconocidas por el artículo 7 de la Ley 20.500, y
- 8) Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiesten su interés de ser informadas consultadas y que se inscriban para tal efecto en la municipalidad.

Título VI

Instrumentos y Modalidades de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 19º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante la presente Ordenanza se reconocen los siguientes instrumentos de participación ciudadana en el ámbito municipal:

- a) Presupuestos Participativos.
- b) Plebiscitos Comunales
- c) Carta Ciudadana
- d) Cabildo Comunal o Ciudadano.
- e) Escuela Participativa de Liderazgo Social
- f) Cuenta Pública Participativa
- g) Audiencia Pública
- h) Encuestas o sondeos de opinión

ARTÍCULO 20º: Asimismo, la participación ciudadana de las personas y/o de las organizaciones comunitarias, ciudadana podrá materializarse a través de los siguientes mecanismos:

- a) Postulando las organizaciones formales a la integración del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, al Consejo Comunal de la Infancia o al Consejo Comunal de Turismo.
- b) Participando a través de las Juntas de Vecinos y Uniones Comunales.

- c) Participando en las diferentes campañas de solidaridad, prevención y otras que organice el Municipio
- d) La Dirección de Desarrollo Comunitario invitará a las diferentes organizaciones a incorporarse según sea la materia de que se trate.
- e) Participando en los distintos programas que ejecuta o desarrolla el Municipio en áreas tales como:
- f) Educación, Salud, Deportes, Medio Ambiente, Protección Civil y otras. La participación de las diferentes organizaciones será coordinada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- g) A través de Encuestas o Sondeos de opinión colaborando en el desarrollo de éstas.

ARTÍCULO 21º: La Dirección de Desarrollo Comunitario, para el logro de los mecanismos mencionados en el artículo anterior, llevará a cabo reuniones semestrales con las Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna como también aquellas organizaciones de vecinos no organizadas formalmente.

ARTÍCULO 22º: De estas reuniones se levantará el Acta correspondiente, siendo Ministro de Fe del acto o reunión, el funcionario autorizado por el Director de Desarrollo Comunitario o éste en su caso. El Acta deberá ser remitida al Alcalde y al Administrador Municipal la que incluirá las propuestas, solicitudes o requerimientos que plantee la comunidad a objeto de que su opinión llegue a las diferentes Unidades Municipales

Título VII Presupuestos Participativos

ARTÍCULO 23º: El Presupuesto Participativo es un instrumento de planificación anual que tiene por objeto determinar la priorización de las demandas de la comuna, constituyendo una herramienta de participación ciudadana que permite a la comunidad decidir, en conjunto con autoridades locales como el Alcalde y Concejales, en qué se invertirán los recursos que el municipio destina para el desarrollo de su comuna. Esto implica que los vecinos diagnostiquen, prioricen, deliberen (votaciones libres) y ejecuten un conjunto de proyectos públicos locales destinados a satisfacer las necesidades de la comuna.

ARTÍCULO 24º: El Presupuesto Participativo se financiará con cargo al Presupuesto Municipal del año vigente. Los recursos que se aprueben, financiarán tanto las iniciativas de la comunidad como los costos de operación del programa. La asignación de los recursos municipales a las organizaciones beneficiarias se realizará bajo la modalidad de asignación directa.

ARTÍCULO 25º: Anualmente se presentará al acuerdo del Concejo Municipal la aprobación del Programa de Presupuestos Participativos, el cual deberá ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Municipalidad de La Serena. En este programa quedarán consignados las cantidades de mesas territoriales que se habilitarán, los recursos destinados a las mismas, los costos operacionales estimados, entre otros aspectos relevantes.

ARTÍCULO 26º: En los programas de Presupuestos Participativas se acogerá el sentir de la comunidad expresada a través de las Mesas Territoriales, las cuales celebrarán Asambleas Vecinales, a las que podrán asistir representantes e integrantes de todas las organizaciones territoriales y funcionales pertenecientes al territorio respectivo. Asimismo, se podrán incorporar voluntariamente todo vecino o vecina interesado en participar en ellas, siempre que su edad sea igual o superior a 14 años, que residan en el territorio asignado a la Mesa, sean o no pertenecientes a alguna organización territorial o funcional.

ARTÍCULO 27º: Las votaciones para la elección de los proyectos a ejecutar serán voluntarias, libres y universales. Podrán participar todos los habitantes de la comuna, concurriendo a la Mesa Territorial que le corresponda según su lugar de residencia, siempre que su edad sea igual o mayor a 14 años. Las fechas de votaciones se establecerán en las correspondientes Bases del Programa de Presupuesto Participativo.

Sólo podrán postular proyectos, aquellas Organizaciones Territoriales y Funcionales correspondientes al sector de la Mesa Territorial, que tengan Personalidad Jurídica y Directiva Vigente, con documentación al día y que cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento y las bases.

ARTÍCULO 28º: Un Reglamento Municipal detallará el procedimiento de los Presupuestos Participativos, estableciendo el objeto, integración y funciones de la Secretaría Ejecutiva, la organización de las Asambleas Vecinales y las Mesas Territoriales, las materias de las Asambleas

Vecinales, las votaciones y las demás materias relacionadas con la ejecución del programa de Presupuestos Participativos. A partir de la aprobación del Concejo, se elaborarán las Bases Generales del Programa de Presupuestos Participativos del año que corresponda, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en el presente reglamento, detallando además todos los elementos que aseguren una exitosa ejecución del mismo, tales como la determinación y número de Mesas Territoriales que se deberán formar, la programación de trabajo de las Mesas Territoriales, requisitos de postulación de proyectos, programación de fechas, etc.

Título VII Plebiscitos Comunales

ARTÍCULO 29º: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión con relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTÍCULO 30º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, se refieran a materias de administración local concernientes a:

- a) Inversiones específicas de Desarrollo Comunal.
- b) Aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo.
- c) La modificación del Plan Regulador Comunal.
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTÍCULO 31º: El Plebiscito Comunal se regirá en todo, por lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título IX Carta Ciudadana

ARTÍCULO 32º: Las cartas ciudadanas son un mecanismo de comunicación entre el gobierno y la comunidad local, a través de la cual el Municipio informa respecto de un determinado plan, programa o servicio, abriendo en forma simultánea canales de recepción de la opinión de la comunidad sobre la materia, con la finalidad de establecer, a su vez, canales para el seguimiento y control ciudadano de las ofertas programáticas y los servicios de calidad comprometidos por el gobierno comunal.

ARTÍCULO 33º: Conforme lo anterior, esta nueva herramienta de gestión municipal relaciona directamente las temáticas de participación y servicios de calidad, generando el vínculo necesario entre municipio y comunidad para asegurar en forma conjunta la calidad de los servicios que se entregan y con ello el bienestar de la comunidad local.

Título X Cabildo Comunal o Ciudadano

ARTÍCULO 34º: Se denomina cabildo a todo diálogo participativo del alcalde con la ciudadanía local, y solo se podrá convocar mediante un decreto alcaldicio específico que se dicte para tal efecto, en cada oportunidad que se requiera realizar, en el cual se tratarán temáticas relacionadas con el desarrollo local, debiendo ser la invitación abierta a toda la ciudadanía local de la comuna.

ARTÍCULO 35º: Toda convocatoria para la realización de un cabildo será expresada, a través de decreto alcaldicio, el que deberá contener a lo menos las siguientes indicaciones:

- I. Fecha, hora y lugar de la realización del cabildo.
- II. El tema de la convocatoria.
- III. El modo de acceder a los antecedentes necesarios de conocer para participar informadamente.

ARTÍCULO 36º: La convocatoria al cabildo deberá ser pública, y ampliamente difundida por los canales de comunicación municipal, y deberá efectuarse a lo menos 30 días antes de que el cabildo tenga lugar. El alcalde podrá convocar a un cabildo extraordinario, con un tiempo de convocatoria menor al expresado en el inciso anterior, solo si hubiese un acuerdo previo favorable de la mayoría de los concejales.

ARTÍCULO 37º: El cabildo no podrá ser convocado para resolver asuntos sobre los cuales haya un pronunciamiento formal dado por el concejo municipal o el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a menos que el acuerdo adoptado en estas instancias por mayoría simple, sea la de solicitar al alcalde la convocatoria a un cabildo y esta autoridad dé su conformidad para realizarlo. En ningún caso podrá convocarse un cabildo para resolver o revisar asuntos que hayan sido sometidos a un plebiscito comunal. Tampoco podrá convocarse a un cabildo para resolver sobre la continuidad en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del concejo municipal o del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, no serán materias propias de los cabildos las relacionadas con la Ley de Rentas Municipales, o con el pago de los derechos municipales, ni los actos cuya realización sean obligatorios de efectuar según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades o las demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 38º: El cabildo podrá sesionar en plenario o dividirse en grupos de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos señalados en la convocatoria. Le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario hacerse cargo de la implementación de una metodología participativa para la realización de un cabildo.

ARTÍCULO 39º: De los temas analizados por el cabildo se levantará un acta. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el cabildo comprometerá al alcalde en todos aquellos puntos donde este manifieste su voluntad de comprometer su gestión edilicia dejando constancia expresa con su firma en el acta del cabildo de la manifestación de dicha voluntad. El acta del cabildo se dará a conocer a través de la Web municipal.

ARTÍCULO 40º: El alcalde deberá informar al concejo municipal y al consejo comunal de las materias vistas y acordadas en cada cabildo. El alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual una relación de los compromisos de gestión contraídos en cabildos barriales o sectoriales y/o comunales durante el año anterior a la misma.

Título XI Escuela Participativa de Liderazgo Social

ARTÍCULO 41º: La Municipalidad de La Serena, como una forma de fortalecer la estrategia de dinamizar la reactivación de las múltiples organizaciones sociales de la comuna y siguiendo la evolución que han tenido los programas de presupuestos participativos ya ejecutados, implementará una Escuela Participativa de Liderazgo Social, que tendrá por objeto capacitar y fortalecer las competencias de los dirigentes comunitarios y de los ciudadanos interesados en participar de la misma, como una estrategia de construcción de ciudadanía y de crear las condiciones favorables para la incidencia de la comunidad en las decisiones de los asuntos públicos que afectan cotidianamente sus entornos y territorios.

ARTÍCULO 42º: La habilitación de las Escuelas Participativas requerirá que en forma previa, se atiendan los intereses de la comunidad. Para lo anterior, el Municipio realizará convocatorias a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de las Delegaciones Municipales, con el objeto de recoger las necesidades de capacitación de la comunidad y posteriormente efectuar las invitaciones a los cursos que se programen.

ARTÍCULO 43º: Las Escuela de Liderazgo brindarán capacitaciones a través de clases gratuitas, que efectuarán funcionarios municipales u otros profesionales contratados para estos efectos, los cuales se desarrollarán en distintos territorios de la Comuna d La Serena.

Título XII Cuentas Públicas Participativas

ARTÍCULO 44º: Las Cuentas Públicas Participativas constituyen una instancia de participación ciudadana previa a la Cuenta Pública del Alcalde, que tiene por objeto oír a la ciudadanía, efectuando jornadas de socialización entre los meses de Enero y Marzo de cada año, para posteriormente realizar la Cuenta Pública del Alcalde en el mes de Abril, incorporando lo recogido en estos diálogos ciudadanos.

ARTÍCULO 45º: Dentro del proceso de las Cuentas Públicas Participativas, la autoridad comunal rendirá cuenta de la gestión realizada en el año anterior, aplicando una metodología de discusión con la comunidad local, lo que se traducirá finalmente en la elaboración de un documento, el que, por

una parte plasmará lo que el gobierno comunal destaca y por otra, lo que la ciudadanía demande rendir cuenta, todo lo anterior, con el objeto de fortalecer la herramienta de gestión, dado que se incorpora un nuevo rol ciudadano, invitando a la comunidad local a ser partícipes de una gestión conjunta.

ARTÍCULO 46º: La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de organizar y gestionar las jornadas de socialización, así como elaborar el documento que refleje los temas y materias tratados en los diálogos ciudadanos, debiendo publicarse dicho instrumento en la página Web de la Municipalidad.

Título XIII Audiencias Públicas

ARTÍCULO 47º: Las audiencias públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 48º: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna. Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros a la fecha de la solicitud, para lo cual, deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 49º: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 50º: En las sesiones de audiencias públicas las funciones del presidente, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes a las funciones municipales.

ARTÍCULO 51º: La solicitud de audiencia pública, deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Presentación por escrito dirigida al Alcalde.
- b) Fundamentos de la materia que será sometida a consideración del Concejo.
- c) Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Acompañar 100 firmas de respaldo.
- e) Señalar número de teléfono si lo tuviere y dirección donde comunicar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud.

En caso de no cumplir con lo estipulado en las letras c) y d) del inciso anterior, la solicitud ingresará al Municipio como un simple reclamo, derivado a la Dirección correspondiente según sea la naturaleza de éste.

ARTÍCULO 52º: La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el peticionario conserve una copia timbrada y quedando constancia de su ingreso en el libro especial de solicitudes de audiencia, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde.

ARTÍCULO 53º: Este mecanismo de participación ciudadana se materializará a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo indicando el Alcalde, el día, hora y lugar de la Audiencia Pública, lo que deberá realizarse en Sesión Extraordinaria del Concejo.

ARTÍCULO 54º: El Alcalde nombrará o designará al personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

Título XIV Encuestas o Sondeos de Opinión

ARTÍCULO 55º: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTÍCULO 56º: Estas encuestas podrán ser realizadas en toda la comuna o en un sector específico de ella, según sea la materia de que se trate.

Se distinguirá entre Encuesta de carácter "Comunal" y Encuestas relativas a temas o sectores en articular, denominadas "Encuestas Vecinales".

- a) De la Encuesta Comunal; serán aprobadas por el Concejo Comunal y coordinadas por la Secretaría Comunal de Planificación a fin de que ésta realice su elaboración. La evaluación técnica de la Encuesta será presentada al Concejo Comunal y al Consejo Económico y Social para su conocimiento.
- b) De las Encuestas Vecinales; serán determinadas por el Alcalde, coordinadas y ejecutadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario en conjunto con la Unidad Municipal a que corresponda la materia que se consulta, correspondiéndole a la Secretaría Comunal de Planificación la evaluación técnica correspondiente, el que se informará al Alcalde y al Concejo Municipal.

Serán objetivos de la Municipalidad crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 57º: Los requisitos y condiciones de las Encuestas Vecinales y Comunales se fijarán mediante el Decreto Alcaldicio correspondiente. El Decreto que fije y determine las condiciones de una Encuesta Comunal, deberá ser publicado en la página Web de la Municipalidad de La Serena y podrá ser difundido por otros medios para conocimiento de la comunidad.

Título XV

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 58º: Existirá un **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna. El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde.

La integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes, estará determinado en un Reglamento.

ARTÍCULO 59º: El alcalde deberá informar al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Con todo, en el mes de marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el título final de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 60º: Los Consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Comunal.

Título XVI

CONSEJO COMUNAL DE LA INFANCIA

ARTÍCULO 61º: Existirá en la Comuna de La Serena un Consejo Comunal de la Infancia, el que estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por al menos 11 miembros titulares, los que durarán dos años en sus cargos. Sus miembros podrán ser reelegidos y se designarán en conformidad a las normas y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 62º: El Concejo Comunal de la Infancia se integrará por 11 miembros como mínimo. Podrán postular a ser miembros del citado Concejo los representantes que se señalan a continuación, de acuerdo a los siguientes cupos:

- a) Un Concejal de la Comuna, elegido por el Concejo Municipal.
- b) Un representante del Servicio Nacional de Menores.
- c) Un representante de la Junta Nacional de Jardines Infantiles
- d) Un representante de la Secretaría Ministerial de Educación
- e) Un representante de la Secretaría Ministerial de Salud.
- f) Dos representantes de Juntas de Vecinos
- g) Dos representantes de Organizaciones Comunitarias Funcionales
- h) Un representante de Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la salud de la infancia.
- i) Cuatro representantes de Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con la protección de derechos de los niños y niñas
- j) Tres representantes de la Educación Superior, Universidades o Institutos Profesionales
- k) Un representante de Colegios Municipales, Subvencionados o Particulares de Enseñanza Básica.
- l) Un representante de Colegios Municipales, Subvencionados o Particulares de Enseñanza Media
- m) Un representante de la Empresa Privada
- n) Un representante de Centro de Padres y Apoderados de la Comuna

ARTÍCULO 63º: El Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal abrirá y cerrará un Registro Público, oportunidad en la cual, los interesados en formar parte del Concejo Comunal de La Infancia, deberán llenar una solicitud en tal sentido, acompañando los siguientes documentos:

- a) Personalidad Jurídica vigente y sus estatutos.
- b) Acreditar que se concurre en representación de alguna de las organizaciones del artículo anterior.
- c) Domicilio en la Comuna de La Serena

Si, una vez abierto el Registro Público para la inscripción de los miembros, no se inscribiere el mínimo de los miembros, se podrá disponer una nueva apertura del registro y así sucesivamente hasta obtener la inscripción del mínimo de miembros exigidos, respetándose las inscripciones anteriores, debiendo actualizar los antecedentes si así se solicitare por parte de la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 64º: Una vez designados los miembros del **CONSEJO COMUNAL DE LA INFANCIA**, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a una Asamblea Constitutiva, señalando en la notificación, el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. Esta Asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal. Existirá un Secretario Ejecutivo nombrado especialmente por el municipio, cuya finalidad será realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el consejo, proponer las Tablas de las Sesiones, levantar actas de las Sesiones y cumplir todas aquellas funciones requeridas por dicho órgano para el cumplimiento de sus metas.

ARTÍCULO 65º: El Secretario Municipal parará lista de todos los concurrentes a la Sesión Constitutiva, verificando la asistencia de cada uno. La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente con el quórum de la mitad más uno de los representantes. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a una nueva en un plazo no superior a 48 horas. De no reunirse el quórum señalado en el inciso precedente, se dejará constancia de este hecho en el Acta respectiva y se sesionará con los representantes que asistan.

ARTÍCULO 66º: El **CONSEJO COMUNAL DE LA INFANCIA** sesionará a lo menos una vez cada dos meses en Sesiones Ordinarias, sin perjuicio, de las Sesiones Extraordinarias que convoque el Alcalde o el propio Concejo por la mayoría de sus integrantes. El quórum para que sesione el Consejo será de la mayoría de los Consejeros en ejercicio. A las sesiones del Consejo podrá invitarse a participar a otros entes de la comunidad.

ARTÍCULO 67º: Además de los miembros constitutivos, será posible que se incorporen otros miembros al Consejo Comunal de la Infancia, los cuales deberán presentar una solicitud escrita ante el Consejo, acreditando lo señalado en el artículo 63. El Consejo decidirá en Asamblea respecto de la solicitud de inclusión de otros participantes como miembros del Consejo, los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 68º: Será función del Consejo Comunal de la Infancia:

- a) Abrir un espacio de encuentro, participación y diálogo para el debate de temas relacionados con el desarrollo de la Infancia.
- b) Desarrollar lazos colaborativos, articulados e integrados en redes, entre sectores y actores locales, vinculados a la infancia que permitan intercambiar información, aunar criterios y desarrollar intervenciones comunes.
- c) Proponer la implementación de mecanismos eficaces que faciliten a niños, niñas, adolescentes y sus familias, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad y servicios públicos.
- d) Contribuir a la toma de decisiones en torno al tema de la infancia en el ámbito local, a través de la difusión de información relevante y la generación de espacios de reflexión y aprendizaje.
- e) Incentivar la participación ciudadana activa, sobre todo de los niños y niñas, la familia y la comunidad en general, en la promoción, protección y ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia.
- f) Proponer al Concejo Comunal el Plan Comunal de la Infancia para su aprobación y para ser incorporado al Plan de Desarrollo Comunal.
- g) Informar anualmente al Concejo Comunal el cumplimiento del Plan Comunal de la Infancia.

ARTÍCULO 69º: Los integrantes del Consejo Comunal de la Infancia cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

1. Renuncia aceptada por el Alcalde
2. Inasistencia injustificada a tres sesiones en un año calendario.
3. Pérdida de la calidad de miembro de la organización a la que representa.

En estos casos, asumirá las funciones del miembro saliente el Consejero Suplente hasta el término del período.

ARTÍCULO 70º: La Dirección de Desarrollo Comunitario actuará como Secretaría Técnica del Consejo Comunal de la Infancia. Los demás aspectos no señalados en la presente ordenanza, se podrán regular mediante un Reglamento.

Título XVII CONSEJO COMUNAL DE TURISMO

ARTÍCULO 71º: Existirá en la Comuna de La Serena el Consejo Comunal de Turismo, el que estará integrado por el Alcalde por derecho propio y por un mínimo de 10 miembros titulares, los que durarán dos años en sus cargos, quienes serán los agentes válidos y distintivos del sector empresarial que representen las distintas áreas del comercio, turismo, agricultura, industria y educación. Sus miembros podrán ser reelegidos y se designarán en conformidad a las normas que se señalan a continuación.

ARTÍCULO 72º: Podrán postular a ser miembros del Consejo Comunal de Turismo, los representantes que se señalan a continuación, de acuerdo a los siguientes cupos:

1. Un Concejal de la Comuna, elegido por votación del Concejo Comunal.
2. Un Representante de la Cámara de Comercio y Turismo de La Serena.
3. Un Representante de la Comisión de Turismo del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
4. Un representante de la Cámara Regional de Turismo.
5. Un representante de la Cámara Chilena de la Construcción
6. Un representante de las Universidades Estatales de la Comuna
7. Dos representantes de las Universidades Privadas de la Comuna.
8. Dos representantes de los Institutos Técnicos y Profesionales de la Comuna.
9. Un representante de la Asociación de Concesionarios de Playas de la Comuna.
10. Un representante de alguna agrupación o asociación de Guías de Turismo de La Serena.
11. Un representante de la Junta de Vigilancia del Edificio de La Recova.
12. El Director Regional de Sernatur o su representante.
13. Un representante de la Corporación Industrial para el Desarrollo de la IV Región, Coquimbo.
14. Un representante de la Asociación Gremial de Hoteleros y Gastronómicos de Chile, Sede IV Región
15. Un representante del sector gastronómico constituidos como agrupación o asociación.

16. Un representante de los Servicios de Transporte Turístico constituidos como agrupación o asociación.
17. Un representante de algún medio de comunicación de la Comuna o con sede en la Comuna.

ARTÍCULO 73°: El Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal abrirá y cerrará un Registro Público, oportunidad en la cual, los interesados en formar parte del Consejo Comunal de Turismo, deberán llenar una solicitud en tal sentido acompañando los siguientes documentos:

- a) Personalidad Jurídica Vigente y sus estatutos.
- b) Certificado que acredite que se concurre en representación de alguna de las organizaciones señaladas en el artículo anterior.
- c) Domicilio en la Comuna de La Serena.

Una vez abierto el Registro Público para la inscripción de los miembros, si no se inscribiere el mínimo de los miembros, se podrá disponer de una nueva apertura del registro y así sucesivamente hasta obtener la inscripción del mínimo de miembros exigidos, respetándose las inscripciones anteriores, debiendo actualizar los antecedentes, si así se solicitare por parte del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 74°: Una vez designados los miembros del **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO** Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a una Asamblea Constitutiva, señalando en la notificación, el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

ARTÍCULO 75°: Esta Asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal.

Existirá un Secretario Ejecutivo nombrado especialmente por el municipio, cuya finalidad será realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el consejo, proponer las Tablas de las Sesiones, levantar actas de las Sesiones y cumplir todas aquellas funciones requeridas por dicho órgano para el cumplimiento de sus metas.

ARTÍCULO 76°: El Secretario Municipal pasará lista de todos los concurrentes a la Sesión Constitutiva, verificando la asistencia de cada uno.

La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente con el quórum de la mitad más uno de los representantes.

De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a una nueva en un plazo no superior a 48 horas. De no reunirse el quórum señalado en el inciso precedente, se dejará constancia de este hecho en el Acta respectiva y se sesionará con los representantes que asistan.

ARTÍCULO 77°: El **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO** sesionará a lo menos una vez cada dos meses en Sesiones Ordinarias, sin perjuicio, de las Sesiones Extraordinarias que convoque el Alcalde o el propio Concejo por la mayoría de sus integrantes. El quórum para que sesione el Consejo será de la mayoría de los Consejeros en ejercicio. A las sesiones del Consejo podrá invitarse a participar a otros entes de la comunidad.

ARTÍCULO 78°: Será función del Consejo Comunal de Turismo:

- a) Elaborar una estrategia de desarrollo para el turismo en la comuna.
- b) Orientar, activar y consolidar el desarrollo de turismo en la comuna.
- c) Fomentar la competitividad y transparencia del mercado turístico.
- d) Promover una ordenada oferta turística a nivel nacional e internacional.
- e) Promover la capacitación permanente y profesionalismo de los entes participantes en el desarrollo turístico para adecuarse a las exigencias del mercado y competir exitosamente.
- f) Incentivar una coordinación y vinculación permanente de todos los sectores relacionados con el desarrollo del turismo.
- g) Establecer una imagen de comuna turística a fin de promover las diferentes actividades a realizar.
- h) Promover una acción coordinada de todos los sectores para la promoción de la comuna.
- i) Incentivar el desarrollo de nuevas alternativas de ofertas turísticas en el marco de la protección de los recursos naturales.
- j) Incentivar la certificación de la calidad de servicios de la oferta turística y promover permanentemente la formación de una conciencia turística en todos los habitantes de la comuna y sus visitantes.

ARTÍCULO 79º: Los integrantes del **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO** cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- 1.- Renuncia aceptada por el Alcalde.
- 2.- Inasistencia injustificada a tres sesiones en un año calendario.
- 3.- Pérdida de la calidad de miembro de la organización a la que representa.

En estos casos, asumirá las funciones del miembro saliente el Consejero Suplente hasta el término del periodo.

Título XVIII FONDEVE

ARTÍCULO 80º: De acuerdo al artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea en la Municipalidad un Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.

ARTÍCULO 81º: Este fondo estará compuesto por:

- a) Aportes municipales.
- b) Aportes de los propios vecinos o beneficiarios.
- c) Por los fondos contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación, los que serán distribuidos entre las municipalidades en la misma proporción en éstas participan en el fondo Común Municipal.

ARTÍCULO 82º: El Concejo Comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, conforme lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

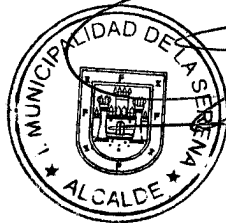
2.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página Web de la Municipalidad de La Serena, asimismo, manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

3.- DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza de Participación Ciudadana, aprobada por Decreto Alcaldicio N°291/00 de 28 de Enero de 2000.

Anótese y comuníquese a quienes corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



RAÚL SALDÍVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dideco.
- Dir. Jurídico
- Secretaría Municipal.
- Sección Adquisiciones.
- Archivo.

RSA/LMV/RFM/MPVV